



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando decreto de medidas cautelares. Queda para proveer. Buenaventura - Valle, julio 11 de 2023.

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 672
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Hernán Torres
Demandado: Félix Suarez y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-**2017-00063-00**

Teniendo en cuenta, que la solicitud de embargo presentada por el apoderado del Ejecutante-**Hernán Torres González**, es procedente conforme los Artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia este Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de una quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que devenga el demandado FÉLIX SUAREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.485.434, en su calidad de docente al servicio del Distrito de Buenaventura - Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, para que proceda a efectuar los descuentos al antes mencionado, **Advertir que la presente orden queda perfeccionada con el recibido de la comunicación y que los dineros retenidos deberá ponerlos inmediatamente, a disposición de este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos No. 761092031003.** **PREVENIR** que, de no hacerlo, responderá por dichos valores-Art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso-. **Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente, y a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA para efectos de verificación de contenido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
Juez

FJVO.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409cce8e8d73a458e24bd4c18c5e299d1ab3e4fe92fae0c5953408b669ebf46d**

Documento generado en 11/07/2023 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>